República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: VERBAL
Radicado: No. 11001310300320200021700

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Por cuanto la parte actora pretenda el reconocimiento de daños y perjuicios, se deberán presentar los mismos de conformidad con los presupuestos del art. 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos.

3. Efectúese el Juramento estimatorio (Art. 206 del C.G.P.)

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No **39** HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

V.J.G.